

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Gerardo Santamaría Alonso y María Eugenia Alonso de Santamaría vs. Ketty Lucia Galeano López y Luis Alfredo Cañón Flechas. Radicación No. 2020-00166-00.

Conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo y de las demás decisiones adoptadas al interior de este proceso, a la demandada Ketty Lucia Galeano López.

Se reconoce como apoderada judicial de los demandados Ketty Lucia Galeano López y Luis Alfredo Cañón Flechas a la abogada Leonor Parra López, en los términos, con las facultades y para los fines establecidos en el poder obrante de folios 123 a 128 de esta encuadernación.

Por Secretaría, dese traslado de la demanda y de sus anexos a la demandada Ketty Lucia Galeano López, en la forma descrita en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA DE PLANO**, por ser notoriamente improcedente, el recurso de reposición instaurado por la demandada contra el auto de apremio, puesto que tal medio impugnativo sólo procede, bien para discutir los requisitos formales del título ejecutivo (inciso 2º, artículo 430 ídem), ninguno de los cuales echa de menos, ora para alegar los hechos que constituyan excepciones previas (numeral 3º, artículo 442 ídem), que tampoco formula.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese el expediente de nuevo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da3f4ac74a598694e511ea73667d4fb74eb988cf5421aad0aa06d05f3b06fea

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**